

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 19 de mayo de 2025

Los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales tienen la posibilidad, si así lo desean, de proporcionar información por escrito a la Comisión.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos que figuran en la lista de casos individuales

Ghana (ratificación: 1986)

Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)

El Gobierno ha comunicado la siguiente información por escrito.

Desde que Ghana se convirtió en Miembro de la OIT en 1957, el Gobierno ha adoptado medidas para garantizar el respeto de los derechos de todos los trabajadores sin discriminación. El Gobierno siempre ha asumido sus obligaciones y ha adoptado medidas para dar seguimiento a las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, con el objetivo de garantizar el cumplimiento y lograr el trabajo decente para todos. El Gobierno, junto con sus interlocutores sociales, ha tomado nota de las preocupaciones expresadas por la Comisión de Expertos en relación con la aplicación de las siguientes disposiciones del Convenio:

1. Artículo 3, 2) y 3) del Convenio. Licencia obligatoria por maternidad. El Gobierno ha tomado nota de que el artículo 57 de la Ley del Trabajo de 2003 (Ley núm. 651) no prevé expresamente una licencia obligatoria de al menos seis semanas después del parto, como exige el artículo 3, 2) y 3) del Convenio. El Gobierno desea señalar a la Comisión de Expertos que aprovechará la oportunidad que le brinda la revisión legislativa en materia laboral que se está llevando a cabo, junto con los interlocutores tripartitos, para dar debido cumplimiento al artículo 3, 2) y 3). El Gobierno desea asegurar a la Comisión de Expertos su compromiso de respetar los principios y derechos fundamentales en el trabajo previstos en el Convenio.
2. Artículo 3, 4). Prolongación de la licencia en caso de parto tardío. El Gobierno ha tomado nota además del comentario de la Comisión de Expertos respecto a que el artículo 57 de la Ley núm. 651 no incluye claramente el parto tardío y que cualquier caso de parto tardío debería estar cubierto por la licencia de maternidad prevista en la Ley. El Gobierno desea asegurar a la Comisión de Expertos que colaborará con los mandantes tripartitos para examinar las enmiendas al artículo 57 de la Ley núm. 651 en el marco de la revisión en

curso de la legislación laboral, con el fin de incluir los partos tardíos y cuestiones conexas. El Gobierno también solicitará la asistencia técnica de la OIT para ayudar a subsanar las lagunas de la actual Ley del Trabajo.

3. Artículo 4, 4) y 8). Prestaciones monetarias. El Gobierno ha tomado nota de las preocupaciones planteadas con respecto a las prestaciones monetarias en el marco del régimen social de maternidad previsto en el Convenio. El Gobierno solicita asistencia técnica para comprender la dinámica de las prestaciones monetarias en el contexto del Convenio.
4. Artículo 6. Prohibición de comunicar el despido durante el periodo de protección o de comunicar el despido de suerte que el plazo señalado en el aviso expire durante el periodo de protección. El Gobierno continúa asegurando a la Comisión de Expertos que está haciendo todo lo posible para que la Ley del Trabajo se ajuste al Convenio y aprovechará la oportunidad para enmendar dicha ley a fin de que refleje la prohibición de notificar el despido durante el periodo de protección o de notificarlo en un momento en que el plazo de preaviso expire durante dicho periodo. El Gobierno solicita asistencia técnica a este respecto.
5. «Por lo tanto, la Comisión de Expertos alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), como el instrumento más actualizado en este ámbito técnico». El Gobierno desea reiterar su compromiso con la protección de los derechos de la mujer y considera importante la ratificación del Convenio núm. 183. Además, el Gobierno desea expresar su gratitud por la oportunidad que se le brinda de responder a las preocupaciones de la Comisión de Expertos y solicitar asistencia técnica para facilitar y mejorar los procesos en curso con el fin de armonizar la legislación laboral del país con los requisitos de los convenios de la OIT.